



Quibdó, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES A FAVOR DEL RESGUARDO INDÍGENA LA UNION CHOCÓ SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00062-00
Providencia:	Interlocutorio No. 59 de 2023
Decisión:	Admite demanda, ordena acumulación y se dictan otras órdenes.

OBJETO

Procede este despacho judicial a decidir en primera medida sobre la admisión de la demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS - DAE, a través de apoderado judicial a favor de los RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN.

ANTECEDENTES

La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS - DAE, ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, ahora Agencia Nacional de Tierras - ANT a través de la resolución 036 del 22 de mayo de 1984, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 184-5510 del Círculo Registral de Istmina aperturado el 31 de marzo de 1992 identificado con cedula catastral 273610001000000010010000000000 ubicado en entre la parte media baja y alta del río Docordó, afluente del río San Juan en jurisdicción del Municipio de Istmina, está conformado por dos comunidades, *La unión Chocó y San Cristóbal* integrado por un único polígono con área total caracterizada de 21.798 Ha + 633M², conformado por un total de 195 familia y un total de 965 personas.

En la tabla denominada *TABLA 5 DISTRIBUCIÓN DE POBLACIÓN POR COMUNIDAD*¹ la UAEGRD - DAE desglosa como están conformadas cada una de las comunidades así:

COMUNIDAD	CANTIDAD DE FAMILIAS	CANTIDAD DE PERSONAS
UNIÓN CHOCÓ	126	607
SAN CRISTOBAL	75	394
TOTAL	201	1001

¹ Folio 6 de la solicitud de restitución.

De la información suministrada por la UAEGRTD - DAE se tiene que los linderos del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN son los siguientes:

Norte:	Partiendo del punto No. 1 se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada por la divisoria de aguas de los ríos Docordó y Docampadó, que a su vez es límite intermunicipal entre Istmina y Bajo Baudó, colindando con el Resguardo indígena Santa Rosa de Ijúa, en una distancia aproximada de 6.151 m., hasta encontrar el punto No. 3 de coordenadas X= 4549403 m.E. Y= 2075459 m.N., pasando por el punto No. 2 de coordenadas X= 4548387 m.E. Y= 2072672 m.N. Del punto No. 3 se sigue en dirección general Este en línea quebrada dejando el límite intermunicipal y siguiendo por la divisoria de aguas de los ríos Bicordó y Docordó, colindando con el Consejo Comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan- ACADESAN en una distancia aproximada de 7.183 m., hasta encontrar el punto No. 5 de coordenadas X= 4554716 m.E. Y= 2076089 m.N. pasando por el punto No. 4 de coordenadas X= 4552142 m.E. Y= 2077844 m.N. Del punto No. 5 se sigue por la misma divisoria en dirección Sureste en línea quebrada, colindando con el resguardo indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó en una distancia aproximada de 3.784 m., hasta encontrar el punto No. 6 de coordenadas X= 4557135 m.E. Y= 2075128 m.N.
Oriente:	Del punto No. 6 se sigue en dirección general Sur en línea quebrada, por la divisoria de aguas entre los ríos Docordó y San Juan, colindando con el resguardo indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó en una distancia aproximada de 13.509 m., hasta encontrar el punto No. 815 de coordenadas X= 4555659 m.E. Y= 2065592 m.N. pasando por el punto No. 7 de coordenadas X= 4556502 m.E. Y= 2071227 m.N. Del punto No. 8 se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada, por la divisoria de aguas de las quebradas Sigorodó y Chigorodó, colindando con el Consejo Comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan- ACADESAN en una distancia aproximada de 4.811 m., hasta encontrar el punto No. 11 de coordenadas X= 4552448 m.E. Y= 2063554 m.N. muy cerca de la desembocadura de la quebrada Chigorodó en el río Docordó, pasando por los puntos No. 9 de coordenadas X= 4555821 m.E. Y= 2065281 m.N. (cerca de los nacimientos de la quebrada Olave) y No. 10 de coordenadas X= 4552579 m.E. Y= 2063920 m.N. (trocha que conduce al río Docordó). Del punto No. 11 se sigue en dirección general Suroeste en línea quebrada, aguas arriba por el río Docordó, colindando con el Consejo Comunitario ACADESAN en una distancia aproximada de 2.641 m., hasta encontrar el punto No. 14 de coordenadas X= 4550906 m.E. Y= 2062817 m.N. donde se localiza la desembocadura de la quebrada León en el río Docordó, pasando por los puntos No. 12 de coordenadas X= 4552266 m.E. Y= 2063477 m.N. (desembocadura de la quebrada Chigorodó en el río Docordó) y No. 13 de coordenadas X= 4550879 m.E. Y= 2062852 m.N. Del punto No. 14 se sigue en dirección general Sur en línea quebrada, aguas arriba por la quebrada León hasta su nacimiento, colindando con el Consejo Comunitario ACADESAN en una distancia aproximada de 4.391 m., hasta encontrar el punto No. 15 de coordenadas X= 4550715 m.E. Y= 2059960 m.N., luego continúa con la misma colindancia por la divisoria de aguas entre los ríos Docordó y San Juan, en una distancia aproximada de 2.298 m. hasta encontrar el punto No. 1616 de coordenadas X= 4549735 m.E. Y= 2058264 m.N. donde se localiza la cuchilla que sirve de límite intermunicipal entre los municipios de Istmina y Bajo Baudó.
Sur:	Del punto No. 16 se sigue en dirección general Oeste en línea quebrada, por la divisoria de aguas entre la quebrada Peradó y el río Orpúa, colindando con el resguardo indígena Río Orpúa en una distancia aproximada de 13.305 m., hasta encontrar el punto No. 18 de coordenadas X= 4539528 m.E. Y= 2056873 m.N., pasando por el punto No. 17 de coordenadas X= 4545338 m.E. Y= 2056230 m.N.
Occidente:	Del punto No. 18 se sigue en dirección general Noreste en línea quebrada, por la cuchilla que sirve de límite intermunicipal entre los municipios de Istmina y Bajo Baudó, divisoria de aguas entre los ríos Docordó y Bichichi, colindando con el Consejo Comunitario de la Costa Concosta en una distancia aproximada de 18.842 m., hasta encontrar el punto No. 21 de coordenadas X= 4545988 m.E. Y= 2071241 m.N., pasando por los puntos No. 19 de coordenadas X= 4538598 m.E. Y= 2059770 m.N., y No. 20 de coordenadas X= 4541650 m.E. Y= 2066661 m.N. Del punto No. 21 se sigue en dirección general Norte en línea quebrada, por la misma cuchilla divisoria intermunicipal, colindando con el resguardo indígena Santa Rosa de Ijúa en una distancia aproximada de 1.493 m., hasta encontrar el punto No. 1 de partida y encierra.

De igual manera la UAEGRTD - DAE señala las COORDENADAS del RESGUARDO LA UNIÓN CHOCÓ SAN CRISTÓBAL en la tabla denominada *tabla 6 Colindancias del Resguardo indígena La Unión Chocó San Cristóbal*².

² Folio 11 de la solicitud de restitución.

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	4° 38' 44,290" N	77° 5' 26,465" W	2072652	4546093		
					6.151	Resguardo indígena Santa Rosa de Ijúa
3	4° 40' 16,140" N	77° 3' 39,775" W	2075459	4549403		
					7.183	Consejo Comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan-ACADESAN
5	4° 40' 37,612" N	77° 0' 47,802" W	2076089	4554716		
					17.293	Resguardo indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó
8	4° 34' 56,609" N	77° 0' 15,339" W	2065592	4555659		
					14.141	Consejo Comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan-ACADESAN
16	4° 30' 57,381" N	77° 3' 25,859" W	2058264	4549735		
					13.305	Resguardo indígena Río Orpúa
18	4° 30' 10,296" N	77° 8' 56,126" W	2056873	4539528		
					18.842	Consejo Comunitario de la Costa Concosta
21	4° 37' 58,426" N	77° 5' 29,604" W	2071241	4545988		
					1.493	Resguardo indígena Santa Rosa de Ijúa.
1	4° 38' 44,290" N	77° 5' 26,465" W	2072652	4546093		

Ocupantes no étnicos o Terceros no identificados sobre Territorio Colectivo.

En el título denominado *IDENTIFICACIÓN DE COLONOS Y/O PARCELEROS RECONOCIDOS EN LA RESOLUCIÓN INFORA No. 036 DEL 25/05/1984 DE CONSTITUCIÓN DEL RESGUARDO LA UNIÓN CHOCÓ SAN CRISTOBAL* se señala que durante la caracterización de afectaciones territoriales de la comunidad indígena Wounaan del Resguardo La Unión Chocó San Cristóbal, que se realizó los días 23 al 26 de marzo del año 2022, se reiteró por parte de la comunidad la existencia de colonos los cuales se ubican a lo largo del río Docordó y su presencia es esporádica y que actualmente no tienen mejoras, viviendas o cultivos pero siguen reclamando sus derechos.

Se continúa diciendo que, de conformidad con las manifestaciones hechas por la comunidad, durante la reunión de caracterización, los representantes del Resguardo indígena La Unión Chocó – San Cristóbal, manifestaron, a su juicio, que dichos parceleros para el ingreso a sus posesiones no utilizan el territorio del resguardo, si no que se sirven del río Docordó. Debido a estas continuas perturbaciones, la comunidad indígena decidió organizar una reunión en Potedó, a la cual acudieron los colonos, la comunidad, autoridades indígenas y el consejo comunitario de Potedó y según las En las manifestaciones hechas por las comunidades indígenas de La Unión Chocó San Cristóbal, dentro de la etapa de Caracterización, aclaran que de los diez colonos

mencionados en la resolución de constitución del resguardo, NO todos se encuentran ubicados dentro del territorio indígena, algunas parcelas están localizadas en los consejos comunitarios constituidos colindantes y otras parcelas sí estuvieron localizadas dentro del territorio del resguardo, pero los ocupantes se fueron hace muchos años y nunca más volvieron a reclamar las tierras.

Se señala El equipo caracterizador de la UAEGRTD indagó en la jornada de caracterización de afectaciones territoriales, por cada una de las personas relacionadas en la resolución, para establecer su presencia en el territorio y el estado actual de su posible ocupación dentro del resguardo, y según lo manifestado por la comunidad se concluyo para cada uno de los colonos relacionados en la resolución de constitución lo consignado en la *tabla 9 relación de colonos dentro del territorio constituido del resguardo La Unión Chocó San Cristóbal* así:

MEJORATARIOS DENTRO DEL TERRITORIO RESGUARDADO DE LA UNIÓN CHOCÓ		
SAN CRISTÓBAL RES. 036 DEL 22 DE MAYO DE 1984 - INCORA		
No.	NOMBRE	PARCELAS EN EL TERRITORIO CONSTITUIDO
1	PLÁCIDO LOPEZ – LUZ MILA PALACIOS	DENTRO
2	SERGIO MURILLO	FUERA
3	CIRO MURILLO	FUERA
4	CEFERINO MURILLO	FUERA
5	AURELIANO MURILLO	FUERA
6	ADAN MURILLO	DENTRO
7	ROSALBINA ASPRILLA ARBOLEDA	DENTRO
8	RAFAEL TORRES	NO SE IDENTIFICÓ
9	ANTONIO ASPRILLA	DESCONOCIDO
10	LAUREANO (reconocido por la comunidad, pero no se tiene claro si tiene vínculo familiar con alguno de los mencionados en la resolución)	DENTRO

Se indica por parte de la UAEGRTD- DAE que como resultado de la identificación de los diez mejoratarios pertenecientes a la comunidad negra y que tienen sus parcelas al interior del resguardo, establecido como constituido, que son las siguientes:

#	NOMBRE DEL OCUPANTE	NÚCLEO FAMILIAR	DATOS DE CONTACTO	NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO	ÁREA APROX.	¿SOLICITANTE LEY 1448?	OBSERVACIONES
1	LUZ MILA PALACIOS	FAMILIAR DE PLÁCIDO LOPEZ	3116331738 /3126319916 Se pueden contactar a través de los Líderes del Consejo Comunitario de Potedó - ACADESAN, los señores Eduardo y Jacinto	Parcelas incluidas dentro del régimen legal de resguardo constituido	189 ha + 5.028 m ²	NO	Ubicado entre la Q. Cotroca y la quebrada Mamporal, con la Q. Pajonal al medio de la parcela, en el sitio al frente de la comunidad de San Cristóbal. Parcela que tiene cultivos ilícitos.
2	ADAM MURILLO				47 ha + 1.414 m ²	NO	Ubicado entre la Q. Juana María chiquita, hasta un punto

						llamado Malambo.
3	ROSALBINA ASPRILLA				38 ha + 5.190 m ²	NO Ubicado entre la desembocadura de la Q. Peradó en el río Docordó, al frente de la comunidad La Unión Chocó
4	LAUREANO				15 ha + 620 m ²	NO Ubicado entre la Q. Mamporal hasta al frente de un sitio conocido como Malambo

A partir de este ejercicio de identificación, se realizó la delimitación aproximada de las parcelas a través del método indirecto, contrastando el testimonio de la comunidad indígena en la cartografía social, ubicando sobre la cartografía básica escala 1:25.000 del IGAC y la imagen satelital de referencia, como producto de este ejercicio se determina un área aproximada, pero no se tiene certeza de los linderos de las parcelas, y en el mapa 7 se señala, la ubicación de cada uno de los presuntos mejoratarios o colonos que actualmente, continúan reclamando sus derechos sobre las tierras y solicitan que la Agencia de Tierras realice el saneamiento del resguardo y les reconozca sus mejoras, lo anterior se encuentra explicado en detalle en la tabla denominada *Mapa 7 ubicación aproximada de las parcelas de los colonos dentro del territorio caracterizado La Unión Chocó San Cristóbal* (folio 24 de la solicitud de restitución).

De la identificación de los mejoratarios se concluye en la solicitud de restitución que según la resolución de constitución del resguardo La Unión Chocó San Cristóbal proferida por el INCORA hoy ANT, se relacionan en número diez (10) colonos que tenían sus mejoras dentro del área constituida como resguardo indígena, de los cuales, al realizar el ejercicio de identificación y reconocimiento por parte de las autoridades de la comunidad indígena, para establecer el estado actual de la ocupación, el inventario de mejoras que tienen y el tiempo de ocupación dentro del territorio, se identificaron solo cuatro (4) mejoratarios pertenecientes a la comunidad negra, del consejo comunitario mayor de ACADESAN.

Además, se indica que Estas personas no tienen actualmente vivienda, ni mejoras dentro del territorio indígena, solo cuentan con el terreno, que manifiestan que fue reconocido en el momento de la formalización del resguardo y que esperan que sea saneado. Es de aclarar, que dentro de la parcela más amplia de la señora LUZ MILA PALACIOS, existe presencia actualmente de cultivos ilícitos, que según manifiesta la comunidad tienen una extensión aproximada de 1 a 2 ha y para brindar garantía y seguridad jurídica sobre el territorio constituido a la comunidad beneficiaria de la presente solicitud la máxima autoridad de tierras determine si en la actualidad en el territorio caracterizado se cuenta o no con la presencia de ocupantes relacionados en el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras así mismo como en la resolución de constitución y así llevar a cabo un estudio de saneamiento o en su defecto la ampliación del territorio ello según los criterios de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT que sería la autoridad competente.

Análisis catastral del predio solicitado en restitución.

Se señala en la solicitud de restitución que el territorio caracterizado se traslapa con dos (2) predios catastrales que no tienen relación con el sujeto colectivo, uno de ellos pertenece al globo 2 del Consejo Comunitario del medio, bajo y zona costera del San Juan- ACADESAN y el otro al resguardo indígena colindante Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó, estos traslapes son de carácter meramente cartográfico, a partir de la configuración geográfica, el análisis catastral y registral y los resultados obtenidos en la jornada de caracterización realizada con la comunidad, estos predios NO hacen parte del territorio ni del sujeto colectivo de la comunidad Wounaan de La Unión Chocó San Cristóbal.

Adicionalmente, dicho traslape también se da por las inconsistencias cartográficas que se presentaron en el plano oficial de la resolución de constitución No. 036 del 22/05/1984 en los límites Noroccidental y Oriental, que no eran congruentes con la descripción de los linderos en la misma resolución, y con la descripción de linderos contenida en las resoluciones de constitución de los resguardos colindantes Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó – GLOBO 2 (Resolución INCORA No. 039 del 03/07/1986) y el resguardo indígena Santa Rosa de Ijúa (Resolución INCORA No. 056 del 29/09/1992), debido a que dichos límites no fueron cartografiados correctamente por las divisorias de aguas y esta información fue migrada con los mismos errores a la entidad encargada de Catastro.

Análisis registral del predio solicitado en restitución.

El folio de matrícula inmobiliaria 184-5510, con fecha de apertura 31/03/1992, está adscrito al municipio de Istmina, vereda Chigorodó y no tiene cédula catastral asociada. La cabida y linderos se describen en la resolución #036 del 22 de mayo de 1984 expedida por el INCORA, con extensión de 21.400 ha.

Figura como titular de derechos reales de dominio la “COMUNIDAD WOUNAAN LA UNION Y SAN CRISTOBAL DEL RIO DOCORDO” y el estado del folio es ACTIVO. Se inicia con la anotación del 31/03/1992 con la adjudicación de baldíos realizada como modo de adquisición del extinto INCORA a la comunidad mencionada, referenciando la Resolución 036 del 22/05/1984 del INCORA y la segunda y última anotación hace referencia a la Resolución RZE 365 del 10/08/2021 de la UAEGRTD por medio de la cual se requiere la inscripción de una medida de protección en los términos del numeral 1 del artículo 150 del Decreto 4633 de 2011, que finalmente se inscribe el 28/09/2021, además no se precisa matrícula matriz ni folios derivados, como tampoco se indican actos adicionales de transferencia del derecho de dominio.

En el punto 4.2.3. de *identificación de predios al interior del territorio caracterizado* se indica que consultadas y analizadas las fuentes de información secundarias (catastral, Superintendencia de Notariado y Registro, ANT y UAEGRTD) a corte de 12 de mayo de 2022 y contrastada con la información de fuente primaria (información de las dos comunidades indígenas del Resguardo La Unión Chocó San Cristóbal) recolectada en campo durante el ejercicio de caracterización de afectaciones territoriales, llevada a cabo de manera extraterritorial en Istmina, se encontró que NO existen predios de propiedad privada o baldíos al interior del territorio caracterizado, que sean diferentes al único predio constituido mediante la resolución No. 036 del 22/05/1984 del INCORA, que es precisamente el que identifica al sujeto colectivo y protocolizado en el folio de matrícula No. 184-5510.

Identificación de ocupantes.

Se indica que del análisis de la resolución de constitución número 036 del 22 de mayo de 1984, por medio de la cual se tituló el Resguardo La Unión Chocó San Cristóbal por parte del antiguo INCORA, denotamos que en la misma en el acápite de tenencia de tierras se reconoce dentro del área del resguardo a diez colonos, cuyas posesiones son antiguas, las cuales se encuentran dispersas a lo largo del río Docordó por esto haciendo difícil su plena identificación, pero dejan a salvo sus derechos y sus mejoras. En la misma tampoco diferencian si son predios con relación a poseedores étnicos o no étnicos, de la misma manera verificado el FMI 184-5510 relacionado con este predio, no se encontró anotación alguna donde se intente perseguir un mejor derecho que el reconocido como titular del derecho real de dominio al Resguardo La Unión Chocó San Cristóbal, además no fue posible avanzar en el proceso de identificación por la presencia de grupos armados ilegales.

Solicitudes de restitución individual y el territorio colectivo.

Se establece en la solicitud de restitución que luego de realizar un cruce geográfico y consulta alfanumérica de las solicitudes individuales registradas en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente – SRTDAF hasta el 13 de mayo de 2022 se concluyó que el territorio caracterizado no presenta ningún traslape geográfico con la capa de solicitudes individuales de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011.

Además, se realizó consulta a las capas geográficas de intervención Territorios Afro e indígenas hasta el 20 de abril de 2022 encontrando con que el territorio colectivo solicitado en restitución realiza superposición con los siguientes polígonos de las capas enunciadas con anterioridad así:

Solicitudes Colectivas - Intervención Territorios Afro 2022/04/20 e Intervención Territorios Indígenas 2022/04/20								
ID RTDAF	Cód étnico	Tipología	Nombre del Territorio	Etapas	Etnia	Estado Actual	Área en superposición (Ha)	% de superposición
1071147	1204	Los resguardos indígenas constituidos o ampliados	Puadó, la Lerma, Mataré y Terdó	Administrativa	Wounaan	Adopción del Estudio Preliminar	1.846,54	8,50%
1066502	1161	Los resguardos indígenas constituidos o ampliados	Santa Rosa de Ijuá	Administrativa	Wounaan	Adopción del Estudio Preliminar	2847,14%	0,10%
1065783	1154	Los resguardos indígenas constituidos o ampliados	Río Orpúa	Administrativa	Wounaan	Adopción del Estudio Preliminar	9770,84%	0,40%
204225	1198	Las tierras de las comunidades negras	Acadesán	Administrativa	Comunidades Negras	Elaboración de la Caracterización	623,7747	2,90%
1071676	1185	Las tierras de las comunidades negras	La Costa Concosta	Judicial	Comunidades Negras	Admitida	No se superpone con el polígono	No se superpone con el polígono

							que ya está en etapa judicial	que ya está en etapa judicial
--	--	--	--	--	--	--	-------------------------------------	-------------------------------------

Luego se concluye que las superposiciones mencionadas con los territorios colectivos de resguardos indígenas y consejos comunitarios NO existen físicamente en el territorio, sino que obedecen a aspectos meramente técnicos por el desplazamiento cartográfico de los polígonos y se hallaron dos (02) zonas del territorio con discrepancias en la cartografía de la ANT, la zona Noroccidental en colindancia con el Resguardo Indígena Santa Rosa de Ijúa en el cual se ajustó el lindero al límite intermunicipal entre Istmina y Bajo Baudó y hacia la zona Oriental en límites con el Resguardo Indígena Puadó, La Lerma, Mataré y Terdó el cual se ajustó el lindero a la cuchilla divisoria de aguas de los afluentes del Río Docordó por el occidente y los afluentes de la Quebrada Terdó y el río Bicordó por el Oriente; estos traslapes vienen desde el plano oficial de constitución en el cual el polígono se sale de los límites intermunicipales y no coincide con la descripción de los linderos de la resolución, se señala además que el traslape encontrado con el Consejo Comunitario de Acadesan y El resguardo Río Orpúa obedece al refinamiento de linderos realizados para la delimitación física del territorio por lo que se concluye que estos traslapes son meramente cartográficos y no territoriales.

Conflictos y Controversias Inter e Intraétnicas

En el punto 10 de la solicitud denominado *CONFLICTOS Y/O CONTROVERSIAS INTER E INTRAÉTNICAS*³ se describen los conflictos existentes, su origen y el trámite dado a cada uno de ellos.

Señala la UAEGRTD que en el estudio preliminar de la identificación de posibles controversias intra y/o interétnicas con miembros del Consejo Local de Potedó, pertenecientes al Consejo Comunitario de ACADESAN, se indica además que la controversia se fundamenta en que en la resolución 036 del 22 de mayo de 1984 se manifiesta que dentro del J área del Resguardo Indígena Unión Choco San Cristóbal se encuentran diez colonos de los cuales solo se señala en nombre de 9 de ellos así: plácido López, Sergio Murillo, Ciro Murillo, Ceferino Murillo, Aureliano Murillo, Adán Murillo, Rosalbina Asprilla Arboleda, Rafael Torres y Antonio Asprilla.

También se indica que en el estudio preliminar que Resolución 036 del 22 de mayo de 1984 señala que las mejoras consisten en “pequeñas parcelas donde tienen vivienda y cultivos de banano, caña, maíz y frutales, así como de algunos animales domésticos” las cuales se encuentran dispersas a lo largo del Río Docordó, lo que impidió que fueran alinderadas en el proceso de constitución del resguardo y que durante la socialización del del Decreto 4633 de 2011 llevada a cabo el 9 de diciembre de 2020 en la ciudad de Quibdó, las autoridades indígenas manifestaron que existe un conflicto con la comunidad de Potedó, pero no se especificó si se trata de los colonos enumerados en la Resolución No. 036 del 22 de mayo de 1984; de sus descendientes o de personas que se asentaron en el territorio con posterioridad a la constitución del resguardo.

Luego de señalar de manera puntual la metodología empleada en la etapa de controversia y las acciones adelantadas con participación de los líderes representativos de las comunidades Unión Chocó y San Cristóbal y el Consejo Comunitario de ACADESAN se concluyó que de las 15 personas mencionadas en la escritura 60 de 1928, son 8 las personas que estarían dentro del resguardo Unión Chocó San Cristóbal.

Se aclara que en el abordaje de la controversia no se está desconociendo el área constituida al resguardo. Sin embargo, lo que se trata es de poder reconocer el conflicto y que en la resolución se identifican 10 colonos. Se aclara que hay dos categorías

³ Folio 103 de la solicitud de restitución.

diferentes: en la resolución se identificó el INCORA a 10 colonos a los que les puede pagar para sanear dicho territorio. Respecto a las 15 personas que se identifican en la escritura, lo que se trata es de documentar dónde se encontraban.

Además que las comunidades involucradas se comprometieron a realizar un recorrido para verificar el lindero en el cual participaran delegados de cada comunidad que conozcan el territorio.

Acumulación con la Medida Cautelar

Con radicado 27001-31-21-001-2022-00020-00 se tramita en este despacho solicitud de medida cautelar a favor de los RESGUARDOS INDIGENAS PUADÓ, LA LERMA, MATARÉ, TERDÓ, UNIÓN CHOCÓ – SAN CRISTOBAL DEL PUEBLO WOUNNAAN, presentada por la Unidad de Restitución de Tierras - DAE. Como quiera, que el presente proceso busca la restitución definitiva de los derechos territoriales a favor de una de las comunidades indígenas amparadas en la medida cautelar en mención, resulta pertinente continuar el trámite de la medida cautelar dentro del mismo expediente del proceso, en tanto que su permanencia, dependerá del avance del trámite y del cumplimiento de las órdenes que se emitan dentro del presente proceso de Restitución, en tanto que el mismo incide sobre parte del territorio colectivo amparada con la medida cautelar. Razón por la que a partir del presente auto se acumulará, bajo el radicado del mismo proceso.

Requisitos de la Demanda

Revisada la demanda, encuentra este despacho que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 160 del Decreto 4633/11, en cuanto se encuentra descrita la identificación de la comunidad solicitante de restitución; se ha identificado el territorio por su ubicación, departamento, municipio, corregimiento o veredas; de igual modo, se señaló su antecedente registral: número de matrícula inmobiliaria e identificación catastral.

Los hechos narrados, hacen relación a una serie de situaciones asociadas al conflicto que han producido afectaciones territoriales y daños en las comunidades del resguardo indígena de Urada y Jiguamiandó, así como a una serie de pretensiones con las cuales se busca conjurar tales efectos.

Finalmente, como dato relevante se ha hecho y aportado una relación y solicitud de práctica de pruebas que se pretenden hacer valer sobre la relación jurídica y los hechos que sustentan la demanda. Se acompaña a la misma el informe de caracterización de afectaciones territoriales, el cual cumple con los elementos esenciales descritos en el artículo 154 D.L. 4633 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN DE ASUNTOS ETNICOS - DAE, ha presentado ante este despacho demanda de Restitución de Derechos Territoriales y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas a través de apoderado judicial a favor del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN, titulado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, ahora Agencia Nacional de Tierras - ANT a través de la resolución 036 del 22 de mayo de 1984, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 184-5510 del Círculo Registral de

Istmina aperturado el 31 de marzo de 1992 identificado con cedula catastral 273610001000000010010000000000 ubicado en entre la parte media baja y alta del río Docordó, afluente del río San Juan en jurisdicción del Municipio de Istmina, está conformado por dos comunidades, *LA UNIÓN CHOCÓ Y SAN CRISTÓBAL* integrado por un único polígono con área total caracterizada de 21.798 Ha + 633M², conformado por un total de 195 familias y un total de 965 personas.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del Acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este Juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras sobre la iniciación de este proceso de Restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN.

QUINTO: ORDENAR la publicación, por una sola vez, del edicto emplazatorio de personas indeterminadas, en el diario EL TIEMPO o el ESPECTADOR y el semanario CHOCÓ SIETE DÍAS, periódicos de amplia circulación nacional y local, y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el resguardo; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal del Municipio de Istmina, por ser la cabecera Municipal, para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Transcurridos diez (10) días de su publicación se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución.

SEXTO: Con el propósito de cumplirse la lectura en la plaza pública del edicto en el Municipio de Istmina, comisionese a los Juzgados Promiscuos Municipales de dicho

lugar para que presten colaboración en dicho sentido, dejando registrado el cumplimiento en audio o video. Por secretaría envíese el respectivo despacho comisorio.

SÉPTIMO: PONER en conocimiento del IGAC, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, AGENCIA PARA LA RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, CONSEJO SUPERIOR DEL USO DEL SUELO Y A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, AL INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN sobre la iniciación de este proceso de restitución de Derechos Territoriales a favor del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN advirtiéndole a este último que dicho título colectivo fue constituido y reconocido por el INCORA (hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS) a través de resolución 036 del 22 de mayo de 1984.

OCTAVO: NOTIFICAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ISTMINA; A la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ISTMINA, al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS), a la GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ, DEFENSORÍA DEL PUEBLO NACIONAL Y REGIONAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS al presente proceso de Restitución de Derechos Territoriales. (Por Secretaría líbrese oficio respectivo)

NOVENO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de tres (03) meses se sirva allegar el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE DAÑOS, que de acuerdo con el artículo 139 del Dto. 4633/11 le corresponde realizar para efectos del presente proceso. (Oficiése por secretaría)

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA se sirva certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes mineras de cualquier tipo que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíese copia de la misma.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes de extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase las respectivas comunicaciones y envíese copia de la misma con el informe de georreferenciación.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ y al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, que en el término no mayor a diez (10) días se sirvan certificar la existencia de solicitudes de aprovechamiento forestal y/o permisos de extracción maderera que hayan expedido para tales efectos dentro del territorio colectivo del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN. (Oficiése por secretaría)

DECIMO TERCERO: COMUNICAR al MINISTERIO DE AMBIENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCO la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en un 100% con la zonificación del

pacífico y en una zona de Humedales. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ISTMINA para que se sirvan dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación de los predios objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran en una zona de riego según lo expuesto por la **UAEGRTD**. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO QUINTO: ORDENAR a la DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO, encargada del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de quince (15) días se sirva informar a este estrado las acciones que se vienen desarrollando en el RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN, ubicado en el Municipio de Istmina en el Departamento del Chocó. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

DECIMO SEXTO: OFÍCIESE al señor ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ISTMINA, al COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DEL CHOCÓ y al EJERCITO NACIONAL a fin de que dentro del término de diez (10) días informen a este Despacho respecto de las condiciones de seguridad del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN. (Ofíciense por secretaria)

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la **UAEGRTD** para que se sirva seguir acompañando a las comunidades en la solución de los conflictos planteados y propicie espacios de manera coordinada con estas en aras de una resolución de los conflictos surgidos y de requerirse la intervención judicial lo requiera a este estrado. Por secretaria líbrese el oficio respectivo

DÉCIMO OCTAVO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P., personería jurídica, al doctor YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía 12.023.000 y T.P. 181.552 del C.S.J. como apoderado del RESGUARDO INDÍGENA LA UNIÓN CHOCÓ - SAN CRISTÓBAL DEL PUEBLO INDÍGENA WOUNAAN, en los términos de la resolución RD 0592 de 2022 de LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS.

Por secretaria, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso al referido apoderado Doctor YONNIER ARLEY GUERRERO MOSQUERA, proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados yonnier.guerrero@urt.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 021 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 17 de marzo de 2023.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f35050fb2e9d7948e007a7d13e329d4b193b008209f8f4e6d30fe39af328616**

Documento generado en 16/03/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>